



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-68

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 2, fracciones XV y XVI; 10, párrafo primero, fracción X; 23, párrafo único, y su fracción III; 27, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVI, XIX, XX, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, y párrafos segundo y tercero; 27 Bis; 27 Ter; 27 Quater; 27 Quinquies y 28 Bis, fracción III; se adicionan la fracción XVII al artículo 2; un párrafo segundo a la fracción XXX, y los párrafos cuarto y quinto al artículo 27; y el artículo 28 Ter; y se derogan la fracción IV, del artículo 6; la fracción XI, del artículo 10; la fracción XXIII, del artículo 27; los artículos 27 Sexies; 27 Septies; 27 Octies; 27 Nonies; 27 Decies; y la fracción IV, del artículo 28 Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 2. Para ...

I. a la XIV. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XV. Reglamento: Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas;

XVI. Servicio de Carrera: El Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial, Pericial y de Justicia Alternativa; y

XVII. Unidad de Inteligencia Financiera y Económica: Unidad administrativa de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Artículo 6. Para ...

I. a la III. ...

IV. Se deroga.

V. a la VIII. ...

Artículo 10. Para ...

I. a la IX. ...

X. Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Femicidio y Homicidio Doloso de Mujeres;

XI. Se deroga.

XII. a la XIV.

Para ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La ...

a) al c). ...

Artículo 23. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas serán designadas conforme a la Constitución del Estado, y la presente Ley, respectivamente, de acuerdo a lo siguiente:

I. y II. ...

III. Las y los titulares de las demás Fiscalías serán designados por la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 27. La ...

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, los instrumentos internacionales en la materia, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público;

II. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

III. Dirigir, coordinar, realizar la investigación y ejercer la acción penal en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción y delitos conexos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Solicitar a las autoridades de gobierno federal, estatal o municipal la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, así como a los particulares y organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil;

V. Dictar las medidas precautorias y promover los mecanismos necesarios para la reparación integral del daño;

VI. Ejercer la facultad de atracción en relación con los delitos de su competencia;

VII. Autorizar la propuesta de archivo temporal, incompetencia, acumulación, y separación de indagatorias, criterios de oportunidad, acuerdos reparatorios y procedimiento abreviado, que realicen los Agentes del Ministerio Público de su adscripción;

VIII. Autorizar la propuesta de los Agentes del Ministerio Público para decretar el no ejercicio de la acción penal de conformidad con la disposición procesal penal correspondiente; así como, sobre la calificación del no ejercicio de la acción penal y las incompetencias determinadas por los Agentes del Ministerio Público de su adscripción, además de autorizar los acuerdos de reserva que éstos emitan;

IX. Autorizar la solicitud del desistimiento de la acción penal ante el órgano jurisdiccional que establece el artículo 144 del Código Nacional de Procedimientos Penales o, en su caso, la formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales en términos de los artículos 327 y 328 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas;

X. Diseñar ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XI. Celebrar convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia, donde se privilegie el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos;

XII. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información, fomento y difusión de la cultura de denuncia y legalidad en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción;

XIII. Participar ...

XIV. Coordinar y supervisar la actuación de las policías con funciones de investigación en los delitos de su competencia, en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución General y 124 de la Constitución del Estado, así como la colaboración con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Fiscalía General;

XV. Supervisar el ejercicio de las facultades que correspondan a las unidades administrativas que le estén adscritas;

XVI. Supervisar el registro, ordenamiento, clasificación, sistematización y análisis de toda la información relacionada con las investigaciones que deriven de los asuntos a su cargo;

XVII. y XVIII. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIX. Nombrar y, en su caso, remover a los coordinadores generales, coordinadores, directores, titulares de las unidades administrativas y personal con funciones no sustantivas, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

XX. Diseñar e implementar, planes, estrategias y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en el ámbito de su competencia;

XXI. Diseñar ...

XXII. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía Especializada, en el ámbito de su competencia. Dicha normatividad emitida, en ningún caso podrá contradecir las normas administrativas expedidas por la persona titular de la Fiscalía General. En caso de contradicción, el o la titular de la Fiscalía General resolverá la actualización, derogación o abrogación que resulte necesaria;

XXIII. Se deroga.

XXIV. Generar ...

XXV. Ejercer los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir las necesidades de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

XXVI. Supervisar que los Agentes del Ministerio Público en los casos que sea procedente, lleven a cabo el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

como de aquellos respecto de los cuales, su valor equivalga al producto, instrumentos u objetos del hecho delictivo, cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

XXVII. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la Ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. y XXIX. ...

XXX. Elaborar y remitir a la persona titular de la Fiscalía General su anteproyecto de presupuesto, a efecto de que se incorpore con el presupuesto de la Fiscalía General, a fin de integrarlo en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para su aprobación por el Congreso.

En el Presupuesto de Egresos del Estado, se identificará el monto aprobado a la Fiscalía Especializada para el respectivo ejercicio fiscal, el cual no podrá ser menor al aprobado en el ejercicio inmediato anterior;

XXXI. Proponer a la consideración del o la titular de la Fiscalía General, el proyecto de rotación y sustitución de los Agentes del Ministerio Público y Policías Investigadores adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dicha proyección garantizará la suficiencia de personal sustantivo para la adecuada operación de la propia Fiscalía;

XXXII. Coordinar a la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica;

XXXIII. Certificar documentos, libros y registros, sean físicos, digitales o electrónicos, relativos a la información que haya sido generada o bien que obra en sus archivos o expedientes; y

XXXIV. Las ...

Las facultades establecidas en las fracciones VI a la IX y XIX de la presente disposición son facultades indelegables del Fiscal Especializado.

La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, será responsable de dirigir y supervisar y, en su caso, ejercer por sí, las actividades del Ministerio Público y sus auxiliares, en la investigación, ejercicio de la acción penal y persecución de los delitos en materia de su competencia.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con Agentes del Ministerio Público, Policías, Peritos, personal directivo, administrativo y auxiliar que requiera, el cual podrá incrementarse conforme a la carga de trabajo, pero no podrá disminuir la plantilla indispensable para su operación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El nivel administrativo de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, será el mismo al asignado a los titulares de las vicefiscalías.

Artículo 27 Bis. Para el ejercicio efectivo de las funciones y el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ésta se integrará cuando menos con las unidades administrativas siguientes:

A. Coordinación General de Investigación:

- a) Coordinación de Investigación;
- b) Coordinación de Servicios Periciales;
- c) Dirección Zona Norte;
- d) Dirección Zona Sur Centro; y
- e) Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Abuso de Autoridad.

B. Coordinación General de Litigación:

- a) Coordinación de Litigación;
- b) Coordinación de Operación y Supervisión; y
- c) Dirección de Seguimiento a Medidas, Control Judicial y Amparos.

C. Dirección de Administración;

D. Coordinación de Comunicación Social y Enlace con Dependencias y Organismos;

E. Dirección de Tecnologías, Sistemas y Soporte;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

F. Dirección de Prevención y Difusión; y

G. Unidad de Inteligencia Financiera y Económica:

- a) Dirección de Investigación Financiera y Patrimonial;
- b) Dirección de Análisis de Información;
- c) Dirección de Análisis Forense; y
- d) Dirección Jurídica.

Los servidores públicos titulares de las unidades administrativas señaladas en el apartado A, incisos a), c), d) y e), así como en el apartado B, incisos a) y b), contarán con funciones de Ministerio Público, conforme a lo dispuesto por las fracciones VII y VIII, del artículo 6 de esta Ley.

Artículo 27 Ter. La Unidad de Inteligencia Financiera y Económica estará adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y será la encargada de obtener y analizar información fiscal, financiera, patrimonial y económica para generar y consolidar productos de inteligencia, que sustenten la investigación de actos que produzcan en las personas un beneficio o incremento económico injustificable, derivado de delitos por hechos de corrupción y delitos conexos.

La persona titular de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, será designada por la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; la cual tendrá un nivel administrativo de Coordinador General.

Artículo 27 Quater. Para designar a la persona Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, se requiere cumplir los siguientes requisitos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- II. Tener por lo menos treinta años cumplidos el día de la designación;

- III. Contar con título profesional de licenciatura en derecho, abogacía, ciencias jurídicas, administrativas o afín con las funciones de la unidad, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y cédula profesional que acredite su registro ante autoridad competente;

- IV. Contar con experiencia profesional en materia fiscal, de derecho, financiera, contable y/o económica;

- V. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por la comisión de delito doloso;

- VI. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

- VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

- VIII. Aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en la legislación aplicable; y

- IX. Los demás requisitos constitucionales y legales que rijan el ingreso y permanencia de las y los servidores públicos en las instituciones de seguridad pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 27 Quinquies. A la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, le corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Requerir, obtener, analizar, procesar y consolidar información financiera, fiscal, patrimonial y económica de personas físicas o morales, para la investigación de hechos ilícitos con la finalidad de aportar o remitir los productos de inteligencia al Agente del Ministerio Público;

II. Proponer al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción la celebración de convenios con instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el ámbito de su competencia, donde se privilegie el intercambio de información, experiencias, conocimientos y avances tecnológicos;

III. Requerir a las dependencias, entidades y demás órganos de la Administración Pública del Estado, de la Federación y de los municipios, la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

V. Participar, previo acuerdo con el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en la formulación, vigilancia y cumplimiento de los convenios o acuerdos de coordinación o colaboración suscritos en los términos de las leyes, reglamentos o acuerdos aplicables;

VI. Realizar las diligencias necesarias para allegarse de información financiera, fiscal y patrimonial, de personas físicas y morales;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. Colaborar en los procesos de investigación, previo acuerdo con el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con las distintas unidades de la Fiscalía General de Justicia del Estado, conforme al ejercicio de sus funciones y atribuciones; y

VIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, las que le sean conferidas y las demás que le atribuyan expresamente el reglamento de esta ley y otras disposiciones.

Los datos, documentos o cualquier otra información que obre en poder de la Unidad de Inteligencia, con motivo de las investigaciones realizadas conforme a sus funciones, tiene el carácter de reservada conforme a la Leyes en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 27 Sexies. Se deroga.

Artículo 27 Septies. Se deroga.

Artículo 27 Octies. Se deroga.

Artículo 27 Nonies. Se deroga.

Artículo 27 Decies. Se deroga.

Artículo 28 Bis. La ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. y II. ...

III. Conocer de las denuncias y/o querellas que se presenten por hechos que pudieran ser constitutivos de delitos en agravio de mujeres por razones de género, en estricto apego al respeto de los derechos humanos, siempre que no sea facultad de alguna Fiscalía o Unidad Especializada;

IV. Se deroga.

V. a la IX. ...

Artículo 28 Ter. La persona titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Femicidio y Homicidios Dolosos de Mujeres, tendrá las siguientes facultades:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, las leyes, reglamentos, los protocolos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que las leyes consideran como delitos de su competencia;

II. Dirigir, coordinar, realizar la investigación y ejercer la acción penal en lo relativo a los delitos contenidos en las disposiciones legales en materia de femicidio y homicidio doloso en contra de mujeres;

III. Supervisar que las carpetas de investigación iniciadas con motivo de delitos de femicidio y homicidio doloso en contra de mujeres se lleven a cabo en estricto respeto a los derechos humanos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Conocer y decidir sobre la autorización del no ejercicio de la acción penal y las incompetencias propuestas por los Agentes del Ministerio Público;

V. Implementar acciones para prevenir y combatir los delitos de su competencia;

VI. Dictar las medidas de protección y providencias precautorias, tendentes a proteger a la víctima u ofendido de un riesgo inminente; y

VII. Las demás que le confiera el Reglamento, otras disposiciones o le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga la fracción XXXVI, del artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 27.

A ...

I. a la XXXV. ...

XXXVI. Se deroga.

XXXVII. Las ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Secretaría de Finanzas, Contraloría Gubernamental y a la Secretaría de Administración, realizar las adecuaciones presupuestales, financieras y de recursos humanos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, las cuales deberán quedar concluidas en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, debiéndose garantizar en todo momento las prestaciones económicas con que cuenta actualmente el recurso humano adscrito a la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos materiales y financieros asignados a la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, unidad administrativa de la Secretaría de Finanzas, se transferirán a la Fiscalía General de Justicia del Estado para que ésta a su vez, los asigne conforme a la naturaleza de sus funciones a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

ARTÍCULO QUINTO. Los recursos humanos adscritos a la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, unidad administrativa de la Secretaría de Finanzas, se transferirán a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para lo cual contarán con



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para acreditar los requisitos de ingreso o permanencia respectivamente, conforme a la normatividad aplicable.

Los recursos humanos transferidos a la Fiscalía General deberán dar cumplimiento a las obligaciones en materia de responsabilidades administrativas, tales como declaración patrimonial, fiscal o cualquier otra que como servidores públicos de la Fiscalía General deban observar.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Contraloría Gubernamental, Secretaría de Administración y a la Secretaría de Finanzas, lleven a cabo los procedimientos correspondientes a las adecuaciones normativas a las que haya lugar con la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En tanto no se emita la normatividad jurídica y administrativa indispensable para el funcionamiento de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, se seguirán aplicando las disposiciones legales y administrativas vigentes al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, en lo que no se opongan al mismo.

ARTÍCULO OCTAVO. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite ante la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, serán atendidos por ésta hasta su conclusión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 18 de noviembre del año 2024**

DIPUTADA PRESIDENTA

GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY

DIPUTADA SECRETARIA

ELVIA EGUÍA CASTILLO

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-68, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 18 de noviembre del año 2024

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-68**, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.


Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA


JOSE ABDO SCHEKAIBAN ONGAY


ELVIA EGUÍA CASTILLO



SECRETARIA